



Lisandro J Ayastuy
Abogeto
Aseso Técnico Legal

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de 2014, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, por el Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Analista Superior de Relaciones Laborales y el Dr. Lisandro J. Ayastuy Asesor Legal de la Dirección de Análisis Laboral del Sector Publico; los Sres. Pedro MILLA, Alberto ROMERO, Eliseo Romero, Pedro Gutiérrez y Luis SOSA por la DEL PETROLEO, SINDICAL ARGENTINA **FEDERACION** BIOCOMBUSTIBLES por una parte, y por la otra lo hacen los Sres. Tomás GÓMEZ ALZAGA, Adrián ESCOBAR, Luc iano AZARLOZA, Patricio SALADO, DURO en representación de la **CÁMARA** DE **EMPRESAS** Gustavo PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROPS (CEPH); hacen los Sres. Gustavo BARBA, Juan Manuel D'Aloe y Gonzalo VAZQUEZ en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE); quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un extenso intercambio de opiniones, y conforme el acuerdo marco celebrado el día 28/04/2014, las partes manifiestan que han arribado a las condiciones individuales que serán aplicadas para el universo de trabajadores encuadrados en el CCT 643/12, para el período 01 de abril - 31 de diciembre 2014:

PRIMERO: Incrementar los salarios vigentes a marzo 2014 en un 30% (Treinta por ciento) en DOS (2) etapas a saber: un DIECISIETE POR CIENTO (17%) a partir del 01 de abril de 2014 y un TRECE POR CIENTO (13%) a partir del 01 de agosto de 2014. Ambos incrementos se calcularán sobre las planillas salariales vigentes al mes de marzo de 2014, es decir no serán acumulativos.

Se deja expresa constancia que la suma abonada bajo la denominación "SUMA EXPEDIENTE MTEYSS", ho mologadas mediante RESOLUCIÓN ST 125/14 y 126/14 no forma parte de la base de cálculo mencionada precedentemente.

**SEGUNDO:** Establecer de acuerdo con el siguiente cronograma, los valores de los adicionales que a continuación se detallan:

Shart

1





Lisandro J. Ayastuy Abogado Asesor Vécrilo Legal D.A.L.S.P.

- 1. Fijar el valor de la VIANDA Y AYUDA ALIMENTARIA Art. 34 y Art. 72, en la suma de \$ 129 (pesos ciento veintinueve) por unidad desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y en la suma de \$ 143 (pesos ciento cuarenta y tres) por unidad desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. Asimismo, el valor para DESAYUNO / MERIENDA Art. 34 y Art. 72, se fija en \$ 36 (pesos treinta y seis) por unidad desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y en \$ 40 (pesos cuarenta) por unidad desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. Los presentes conceptos mantendrán su carácter no remunerativo y continuarán exentos de impuestos a las ganancias conforme Ley 26.176 y a sus normas reglamentarias y complementarias.
- 2. Fijar el valor de la "HORAS DE VIAJE" Art. 52, en la suma de \$ 41 (pesos cuarenta y uno) desde el 01 de abril de 2014 y hasta el 31 de julio de 2014 y en la suma de \$ 46 (pesos cuarenta y seis) desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. El mismo mantendrá su carácter y continuará exento del impuestos a las ganancias conforme Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.
- 3. Incrementar el "BONO PAZ SOCIAL" Art. 33, a la suma de \$ 1735 (pesos un mil setecientos treinta y cinco) desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y a la suma de \$ 1928 (pesos un mil novecientos veintiocho) desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- 4. Fijar el valor del Concepto "ADICIONAL DE TORRE" Art. 64, en la suma de \$ 2775 (pesos dos mil setecientos setenta y cinco) desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y en la suma de \$ 3084 (pesos tres mil ochenta ly cuatro) desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- 5. Fijar el valor del Concepto "ADICIONAL YACIMIENTO / PRODUCCIÓN" Art. 54 Inc. A, en la suma de \$ 972 (pesos novecientos setenta y dos) desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y en la suma de \$ 1080 (pesos un mil ochenta) desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- 6. Fijar el valor del Concepto "ADICIONAL DE TORRE PARA SERVICIOS ESPECIALES" Art. 69, en la suma de \$ 2775 (pesos dos mil setecientos setenta

En for

2





Lisandro J. Avastuy Abogado Asesor Pécnico Legal D.A.L.S.P.

y cinco) desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y en la suma de \$ 3084 (pesos tres mil ochenta y cuatro) desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

- 7. Fijar el valor del Concepto "ADICIONAL POR DISPONIBILIDAD" Art. 54 Inc. B, en la suma de \$ 972 (pesos novecientos setenta y dos) desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y en la suma de \$ 1080 (pesos un mil ochenta) desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- 8. Fijar el valor del Concepto "ADICIONAL TRABAJO EN ALTURA EQUIPOS DE TORRE" Art. 64 bis, en la suma de \$ 972 (pesos novecientos setenta y dos) desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y en la suma de \$ 1080 (pesos un mil ochenta) desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- 9. Fijar el valor del Concepto "ADICIONAL CHOFER DE TRANSPORTE DE PERSONAL A EQUIPOS DE TORRE" Art. 65, en la suma de \$ 972 (pesos novecientos setenta y dos) desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y en la suma de \$ 1080 (pesos un mil ochenta) desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- 10. Fijar el valor del Concepto "GUARDIA PASIVA" Art. 51, en la suma de \$ 151 (pesos ciento cincuenta y uno) desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y en la suma de \$ 168 (pesos ciento sesenta y ocho) desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- 11. Fijar el valor del Concepto "ANTIGÜEDAD" Art. 15, en la suma de \$ 41 (pesos cuarenta y uno) desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y en la suma de \$ 46 (pesos cuarenta y seis) desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- 12. Fijar el valor del Concepto "SUPLEMENTO ADICIONAL POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD PERFECTA TRIMESTRAL" Art. 20, de acuerdo al siguiente cuadro, desde el 1° de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014.

June Jane

3



Dr. MAURICIO J RIAFFIECHA VILLAFAÑE Analista Superior de Relactiones Caborales Ministerio de Trabalo, Empleoy Seguridad Social Lisandro J. Ayastuy Abogado Aseser Técnico Legal D.A.L.S.P.

₩									
Trimestres	1	2	3	4	Total Anual				
Caso 1	Cumple \$ 592	Cumple \$ 888	Cumple \$ 1,776	Cumple \$ 2.072	\$ 5.328				
Caso 2	Cumple \$ 592	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	Cumple \$ 888	\$ 1.480				
Caso 3	No cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	Cumple \$ 592	\$ 592				
Caso 4	Cumple \$ 592	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	\$ 592				
Caso 5	Cumple \$ 592	No Cumple \$ 0	Cumple \$ 888	Cumple \$ 1,776	\$ 3.256				

Y del 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014:

	Trimestres	1	2	3	4	Total Anu	ıal
	Caso 1	Cumple \$658	Cumple \$ 987	Cumple \$ 1.973	Cumple \$ 2.302	\$ 5.920	*
	Caso 2	Cumple \$ 658	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	Cumple \$ 987	\$ 1.64	<b>4</b> 5
	Caso 3	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	Cumple \$658	\$ 65	58
Λ	Caso 4	Cumple \$658	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	\$ 65	58
1	Caso 5	Cumple \$658	No Cumple \$ 0	Cumple \$ 987	Cumple \$ 1.973	\$ 3.6	18

Junt C

Dhong



- 12. Fijar el valor del concepto "ASIGNACION VIANDA COMPLEMENTARIA NO REMUNERATIVA" (Art. 24 CCT 643/12) en la suma de \$ 1.661- (pesos un mil seiscientos sesenta y uno) desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014 y en la suma de \$ 1.846.- (pesos un mil ochocientos cuarenta y seis) desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. Será en los mismos términos y carácter que el que actualmente posee.
- 13. Incrementar en los mismos porcentajes y en iguales etapas que las mencionadas en el artículo primero, los valores correspondientes al denominado ARTICULO 18 BIS "COMPENSADOR CCT"

CUARTO: Teniendo en cuenta el estado del mes en curso y el cierre de las liquidaciones de las empresas empleadoras del sector, las partes establecen que aquellas que no puedan cumplir con los plazos de liquidación abonarán en concepto de anticipo un monto equivalente al pago del incremento del mes de abril de 2014 a más tardar con fecha 15 de Mayo de 2014

QUINTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAO, EMPLEO Y, SECURIDAD SOCIAL

Lisandro J. Ayastuy
Abogado
Asesor Técnico Legal
D. A.L.S.P.

5